

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 022 03 ABR 2017

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Ariguani, presentada por el Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO identificada con la C.C.No 32.690.141 obrando en calidad de Alcaldesa Municipal de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.219-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, para beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del Corregimiento Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena). A la luz de la documentación allegada, el punto de captación se ubica en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-24248 Lote Rural en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24248 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Copia de la Escritura Pública No 165 del 31 de diciembre de 2015 de la Notaría Unica del Círculo de Algarrobo Magdalena. Protocolización Acta de Posesión de la Señora Alcaldesa Municipal.
4. Copia Credencial de Alcaldesa Municipal a nombre de MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO
6. Copia de la Resolución No 1573 del 24 de diciembre de 2014 mediante la cual, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, resuelve un conflicto de competencia y asigna “a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, como la autoridad ambiental competente para adelantar el trámite de concesión de aguas superficiales, cuyo aprovechamiento será en beneficio del acueducto veredal del corregimiento de Bellavista Municipio de Algarrobo en el departamento del Magdalena”.
7. Minuta de servidumbre de Pedro Abel Díaz Nuñez a favor del municipio de Algarrobo.
8. Información soporte de la petición.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.

Que el trámite es atendido por Corpocesar en virtud de lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” en la Resolución No 1573 de fecha 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No de **03 ABR 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Ariguani, presentada por el Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena)

2

Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.625.154. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d) **	(f) Viáticos diarios (bxc12xk)	(g) Viáticos totales (bxc12xk)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 1.077.923,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.300.123,50
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.300.123,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 325.030,88
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.625.154,38
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No de **03 ABR 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Ariguani, presentada por el Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena)

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) , Folio No.2	\$ 3.343.758.069
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	4.850
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 3.577.821.861
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	4.850
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	17.889.109,31
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ **1.625.154.**

Que en los artículos cuarto y quinto de la resolución No 1573 del 24 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, dispone diversas consideraciones que deben tenerse en cuenta, para el presente trámite.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Ariguani, presentada por el Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del Corregimiento de Vereda Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No de **03 ABR 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Ariguani, presentada por el Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena)

4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-24248, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar y demás áreas de interés del proyecto en jurisdicción del municipio de Algarrobo Magdalena. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
9. Coordenadas sitios de captación.
10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
12. Información suministrada en la solicitud.
13. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.
14. Los impactos ambientales que se puedan generar por la construcción de las obras para la captación del recurso hídrico sobre el río Ariguani, con el fin de fijar obligaciones encaminadas a preservar la calidad hidrobiológica de la fuente a intervenir.
15. Que las obras de captación y ocupación de cauce no alteren o interrumpan el curso normal de las aguas del río Ariguani.
16. Concepto técnico de CORPAMAG
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución ANLA No 1573 del 24 de diciembre de 2014, Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", concepto técnico **"sobre la viabilidad del proyecto "Acueducto veredal del**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No de **03 ABR 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Ariguani, presentada por el Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena)

5

Corregimiento de Bellavista, Municipio de Algarrobo departamento del Magdalena", el cual deberá tener (sic) en cuenta en el proceso de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, toda vez que una línea de conducción de 16055,7 metros lineales, la Planta de Tratamiento, el tanque de almacenamiento y la totalidad de las redes de distribución del Acueducto se desarrollarán en jurisdicción del municipio de Algarrobo departamento del Magdalena". Para estos efectos remítase a la Dirección General de CORPAMAG, copia de la documentación presentada por la peticionaria.

PARAGRAFO 2: El Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0 debe aportar a Corpocesar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Civil JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ y el Operario Calificado ARLES RFAEL LINARES PALOMINO. Fíjase como fecha de diligencia los días **26 y 27 de abril de 2017**.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, la peticionaria debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Copey Cesar, Alcaldía y Personería Municipal de Algarrobo (Magdalena) e instalaciones de CORPAMAG y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (\$ **1.625.154**) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a Corpocesar antes de las **6.00 PM del día 17 de abril de 2017**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No de **03 ABR 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Rio Ariguani, presentada por el Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena)

----- 6

si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la señora Alcaldesa del Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0 o a su apoderado legalmente constituido.

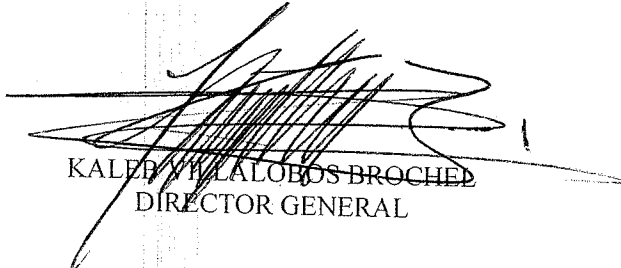
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Cesar, al señor Director General de Corpamag, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Magdalena y al Representante Legal de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEY VALALOBOS BROCHED
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado
Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 308-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181